

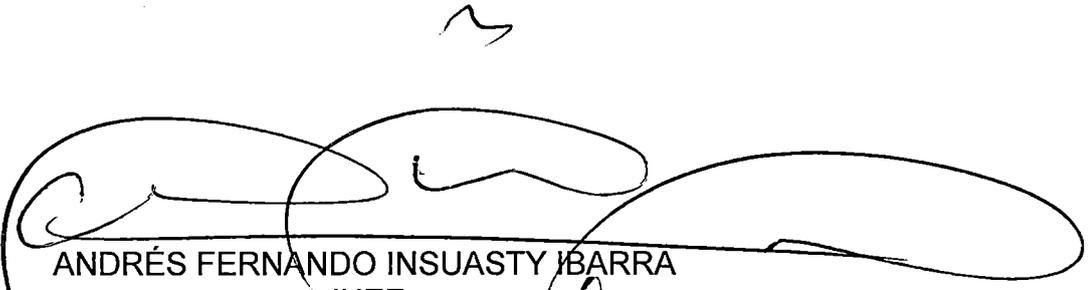
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 03 JUL 2020

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Indique en forma clara y precisa la causal o causales por las cuales se está solicitando el divorcio, como quiera que se está invocando la causal 8 del artículo 154 del CC., que señala "8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, **que haya perdurado por más de dos años.**", sin embargo, revisado el acápite de hechos se afirmó "La demandada desde el mes de enero de 2017 empezó a maltratar verbalmente a su cónyuge (...) y se negó a cumplir con sus deberes de esposa (...). **Finalmente la demandada en el mes de marzo de 2019 abandonó el hogar común (...)**". (Negrilla fuera de texto)

2. Del escrito que dé cumplimiento a lo ordenado aporte copia para el archivo del Juzgado y otra más para el traslado a la parte demandada.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 61 el 06 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.